



Bogotá, 05/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500007431



20155500007431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRÁFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 10S NO. 9 - 32
BOGOTA – D.C

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22881** de **15/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una** investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO

Secretario General (E)

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N^o. 00022881 DEL 15 DIC. 2014

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con el N.I.T. 802.023-920-1 contra la Resolución No. 003186 del 4 de marzo del 2014

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00007040 del 28 de junio del 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A. por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 por haber excedido el peso máximo permitido.

Que este acto administrativo fue notificado por aviso el 25 de julio de 2013 a la empresa investigada, quienes a través del radicado No. 2013-560-047317-2 del 12 de agosto de 2013, presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución No. 00003186 del 4 de marzo del 2014 la Superintendencia Delegada de de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con NIT No. 802.023-920-1 por contravenir el literal d del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 y lo señalado en el artículo 1^o código de infracción No. 560 de la resolución 10800 de 2003. Esta resolución fue notificada por aviso el 18 de marzo del 2014 a la empresa investigada.

Que mediante oficio radicado con No. 2014-560-019515-2 del 28 de marzo del 2014, la empresa investigada a través de su Gerente interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con el N.I.T. 802.023-920-1 contra la Resolución No. 003186 del 4 de marzo del 2014

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La doctora Laura María Parra Ferreira, actuando como Apoderada Especial de la empresa investigada solicita se revoque la decisión de fallo y se ordene el cierre y archivo definitivo de la investigación, aduciendo entre otros argumentos que no existió valoración y apreciación debida de la prueba ya que adjuntaron los soportes necesarios donde se demuestra que la empresa investigada despachó el vehículo dentro de los límites de peso establecidos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la doctora Laura María Parra Ferreira en su condición de Apoderada Especial de la empresa TRAFICO Y LOGÍSTICA S.A., en contra de la Resolución No. 0003186 del 4 de marzo del 2014 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 7.5. salarios mínimos legales mensuales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán algunos argumentos de defensa:

Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Ley 336 de 1996, remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone en el artículo 40 que serán admisibles los medios probatorios señalados en el Código de Procedimiento Civil, estatuto que en su artículo 178 preceptúa que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que se rechazarán *in limine* las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Si concebimos la conducencia como la capacidad legal que tiene una prueba para demostrar cierto hecho, la encontramos en el examen que pueda realizar el operador jurídico entre la ley y el uso de ese medio probatorio sin ninguna dificultad legal que anule el valor probatorio que se procura. Así mismo la utilidad de la prueba se manifiesta en el servicio que preste para la convicción de un hecho que aún no se encuentra demostrado con otro medio probatorio.

El maestro Hernando Devis Echandia define la prueba como *"el conjunto de motivos o razones, que de los medios aportados se deducen y que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso"*.¹

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el criterio ya sentado en otros fallos por parte de esta Superintendencia al considerar que el manifiesto fue establecido por el Decreto 173 de 2001 al indicar en su artículo 27: *"La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público..."*, y a continuación de forma clara indica los requisitos de forma de dicho documento, así: **"ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa a**

¹ Teoría General de la Prueba Judicial - Tomo I - Hernando Devis Echandia - Buenos Aires, Argentina - 1970.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con el N.I.T. 802.023-920-1 contra la Resolución No. 003186 del 4 de marzo del 2014

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo." (Negritas fuera de texto)

Adicionalmente, la Resolución 2000 de 2004. Por la cual se establece la Ficha Técnica para el formato único del MANIFIESTO DE CARGA, señala el mecanismo para su elaboración, distribución y se establece el procedimiento de control, verificación y seguimiento; expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 2, al respecto establece: "CONCEPTOS BÁSICOS. El Manifiesto de Carga es un documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades y debe ser portado por el conductor del vehículo en todo el recorrido. Este documento es expedido por las empresas de transporte de carga en el momento de efectuar la movilización de mercancías dentro del territorio nacional."

En ese sentido, y como se desprende de manera transparente de las normas anotadas, el Manifiesto de Carga es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, y por tanto, es el documento idóneo y conducente para probar hechos concretos como el peso de las mercancías transportadas y el peso bruto del vehículo al momento de ser despacho desde el origen, etc.

En el caso concreto se observa que la empresa investigada adjunto al escrito de descargos el Manifiesto de carga en el cual se observa el hecho de haber despachado el vehículo de placas SZX910, al cual se le levantó el Informe Único de Infracción de Transporte No. 391086 del 26 de abril del 2013 con la carga permitida por la ley, adicional a este documento presenta los tiquetes de báscula del sitio de salida y del sitio de llegada en el que se evidencia el peso de la carga transportada, la transferencia de salida la remisión y orden de cargue y el control de tráfico debidamente tramitadas.

La Resolución 4100 de 2004 modificada por la Resolución 1782 de 2009 establece que para los efectos del peso bruto vehicular de los vehículos de transporte de carga con designación 3S3, capacidad máxima para transportar es de 52.000 kg, con un margen de tolerancia 1.300kg; para el caso en estudio el vehículo de placas SZX910, según manifiesto de carga No. 170000014072 del 25 de abril del 2013, se despachó con una carga permitida lo que significa que inició su recorrido con el peso legalmente establecido, circunstancia ésta que deja indemne de toda responsabilidad a la administrada por el sobrepeso transportado por el vehículo antes mencionado.

Bajo estas circunstancias y teniendo en cuenta que la empresa fue parte activa en el debate probatorio y adjuntó la prueba idónea debía haber sido exonerada, razón por la cual debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 003186 del 4 de marzo de 2014.

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y exonerar a la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A.

Finalmente, se debe reconocer personería jurídica a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA, para actuar como apoderada de la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A., dentro de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRAFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con el N.I.T. 802.023-920-1 contra la Resolución No. 003186 del 4 de marzo del 2014

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 003186 del 4 de marzo del 2013 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A. identificada con NIT No. 802.023-920-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A., identificada con Nit No. 802.023-920-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

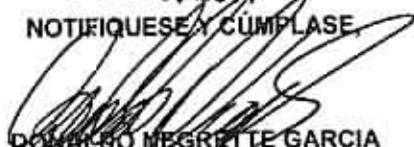
ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora LAURA MARIA PARRA FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.531.843 y Tarjeta Profesional No. 163.927, para actuar como apoderada de la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A., en la presente investigación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la empresa TRÁFICO Y LOGÍSTICA S.A., y/o a quien haga sus veces, cuyo NIT es 802.023-920-1 en la vía 40 No. 73-290 oficina 502 de Barranquilla, Atlántico y/o a su Apoderada en la Calle 10s No. 9-32 de Bogotá D.C. dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

15 DIC. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DONALBO NEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Giraldo Pajala
Proyectó: Wanda Caycedo Gonzalez
C:\Users\wandacaycedo\Desktop\COMPARENDOS\2014\RECURSOS\391086 trafico.doc

Honorable Grande Subicento 



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 17/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500601611



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
VIA 40 No. 73 - 290 OFICINA 502
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

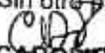
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22881 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 2272-1.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 19/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500610651



20145500610651

Señor
Apoderado (a)
TRAFICO Y LOGISTICA S.A.
CALLE 10S No. 9 - 32
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

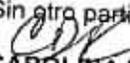
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22881 de 15/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\22881-1.odt

